

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio ó documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello civil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### DECRETO

Modificando los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 17 del de 18 de octubre de 1939, que organizó el Instituto Nacional de Colonización

Organizado por Decreto de 18 de octubre de 1939 el Instituto Nacional de Colonización, la labor realizada y los nuevos cometidos que le asignan posteriores disposiciones, inducen a modificar algunos artículos de aquel Decreto, y fundamentalmente los que contienen las atribuciones de su Consejo

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Por el presente Decreto se modifican los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 17 del de 18 de octubre de 1939, quedando en lo sucesivo redactados dichos preceptos del siguiente modo:

Artículo 4.º Sin perjuicio de la alta dirección que al Ministerio de Agricultura corresponde, el Instituto Nacional de Colonización estará regido por un Consejo Nacional y el Director General de Colonización, que será el Jefe del Instituto.

Artículo 5.º El Consejo Nacional de Colonización estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y ocho Vocales.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario quedan, respectivamente, atribuidos al Subsecretario de Agricultura, al Director General de Colonización y al Secretario General del Instituto. Los restantes puestos del Consejo serán desempeñados por un representante de cada uno de los Organismos y entidades siguientes: Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Intervención General del Estado, Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Administración Local, Instituto Nacional de la Vivienda y Obra Sindical de Colonización, y además por un Ingeniero Agrónomo y un Ingeniero de Montes.

El Presidente podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente. Los Vocales representantes de los Organismos y entidades citados, así como sus suplentes respectivos,

serán nombrados por el Ministro de Agricultura a propuesta de los Ministerios correspondientes. En caso de que los propuestos para representar a la Obra Sindical de Colonización y al Instituto Nacional de la Vivienda, no sean sus mismos titulares, los nombramientos habrán de recaer necesariamente en personas que se hallen en posesión de los títulos de Ingeniero Agrónomo y Arquitecto, respectivamente. El Ingeniero Agrónomo y el Ingeniero de Montes, Vocales del Consejo, serán de libre designación del Ministerio de Agricultura.

Todos los cargos de Consejo son incompatibles con cualquier intervención directa o indirecta, manifiesta o encubierta, en actividades privadas que puedan relacionarse con los asuntos de que ha de entender el Instituto.

Artículo 6.º Formará parte del Instituto Nacional de Colonización la Secretaría General, una Asesoría Técnica, una Asesoría Jurídica y las siguientes Secciones, con sus respectivos Jefes:

- Primera. Formación de Colonos
- Segunda. Preparación del suelo e Ingeniería rural.
- Tercera. Explotación.
- Cuarta. Embellecimiento de la vida rural.

Los servicios que, dependientes de las Secciones y como auxiliares de éstas, se han creado en el Instituto, actuarán con independencia, pero en relación inmediata con dichas Secciones, para cada uno de los trabajos que en conexión con ellas realicen.

Artículo 7.º Los acuerdos del Consejo serán ejecutados por el Jefe del Instituto, quien asumirá, además, todas las atribuciones directivas que no estén expresamente conferidas a aquél y ostentará la representación del Instituto en cuantos actos y cometidos dimanen de la personalidad que a dicho Organismo confiere el artículo 2.º

Artículo 8.º El Consejo del Instituto Nacional de Colonización conocerá los proyectos aprobados de zonas y fincas y los planes de explotación, así como la marcha y resultados de estos planes y proyectos, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Conocer e informar los presupuestos anuales del Instituto.
- b) Aprobar las normas que ha de seguir el Instituto para la ejecución de obras, así como para la enajenación y



venta de los productos que se precisen o resulten de la actuación de aquél.

c) Aprobar el precio y condiciones de adquisición de las fincas que haya de comprar el Instituto para la realización de sus fines, así como las permutas de parcelas que pudieran ser beneficiosas para facilitar dicha labor.

d) Fijar el tipo de interés que por el Instituto ha de cobrarse a todos sus deudores de parcelaciones, colonias y fincas, ya lo sean por las cuotas anuales señaladas en la concesión provisional de las parcelas, o por anticipos de cualquier otra índole que se hubieran hecho a los colonos; modificar el tanto por ciento que el Instituto cobre a sus parceleros y colonos, por gastos derivados de la parcelación misma; condonar las dudas que como consecuencia de disposiciones anteriores han adquirido colonos actuales del Instituto a consecuencia de la expulsión o separación de anteriores colonos; disponer, de acuerdo con su solvencia; la ejecución por vía de apremio, o la condonación, de las deudas de los colonos expulsados.

e) Informar sobre los proyectos de disposición que, habiéndose de proponer a la Superioridad, sean presentados al Consejo por su Presidente.

f) Conocer antes de su elevación a la Superioridad las propuestas de declaración de interés nacional de zonas de cualquier índole, ya provengan del Instituto o de la iniciativa privada.

g) Examinar los balances de contabilidad y la liquidación del ejercicio económico.

h) Redactar y elevar a la aprobación ministerial el propio Reglamento por el que ha de regirse el Consejo.

Todos los fallos y decisiones del Consejo recaerán sobre propuestas previas de la Dirección General.

Artículo 9.º El Secretario general desempeñará la Subdirección del Instituto y sustituirá, en casos de ausencia, al Director general para la prosecución de los asuntos de trámite y para la iniciación, desarrollo y resolución de aquéllos, para los cuales se le faculte por delegación expresa.

Dependerá directamente del Secretario general cuanto se relacione con la administración y desarrollo económico interior del Instituto, confección de presupuestos, administración de fondos y establecimiento de la contabilidad general que esa administración requiera; Registro General y Archivo, Biblioteca y Publicaciones y Estadística General de la labor desarrollada.

También dependerán inmediata y directamente de la Secretaría General las cuatro Secciones relacionadas en el artículo 6.º

El Secretario General será auxiliado en el desempeño de sus funciones por un Vicesecretario Técnico, que habrá necesariamente de ser Ingeniero Agrónomo, y por un Vicesecretario Administrativo. La designación de ambos corresponderá al Ministro de Agricultura, a propuesta del Director de Colonización.

El Secretario General asumirá:

a) La Jefatura de Personal; y  
b) La responsabilidad y firma de las cuentas corrientes del Instituto.

Artículo 17. El Secretario General deberá pertenecer al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, y su nombramiento y separación se hará en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura. Los Jefes de las cuatro Secciones del Instituto Nacional de Colonización serán designados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Director General de Colonización, y el nombramiento habrá de recaer en individuos pertenecientes al citado Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Al frente de la Asesoría Jurídica figurará un Abogado del Estado.

Los funcionarios de Hacienda encargados de la intervención contable del Instituto deberán pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

El personal del Instituto perteneciente a escalafones no dependientes del Ministerio de Agricultura será nombrado, a propuesta del Ministro de este Departamento, por el del Ramo de que dependa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 2 de marzo de 1943. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 93, de fecha 3 de abril de 1943).

#### ÓRDENES

*Ampliando a los Subdelegados de Veterinaria los beneficios de la Orden ministerial de 31 de octubre último sobre ingreso en el escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de fecha 31 de octubre último (*Boletín Oficial del Estado* del 13 de noviembre) y en cumplimiento del Decreto del 18 de octubre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), se creó la categoría de oposición dentro del escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios determinando aquellos a quienes correspondía figurar en la misma, ampliando los beneficios por Orden ministerial de 26 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 30) a los Veterinarios de las Secciones de los Institutos provinciales de Sanidad y de las Diputaciones.

Este Ministerio, atendiendo a lo solicitado por los Subdelegados de Veterinaria, y en virtud de las circunstancias que en ellos concurren, ha tenido a bien ampliar dichos beneficios en la forma que se determina por la presente Orden:

1.º Serán incluidos en la categoría de oposición dentro del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios los Subdelegados de Veterinaria que hubieren obtenido dicho cargo por oposición.

2.º Los profesionales comprendidos en el apartado anterior solicitarán su inclusión en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando certificado acreditativo de haber obtenido la plaza por oposición, y fecha de la misma.

3.º A los que solicitaren su inclusión se les colocará en el escalafón correspondiente con la antigüedad que justifiquen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1943 — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 96, de fecha 6 de abril de 1943).

#### *Fijando los precios de la carne*

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente ajustar a los costes de producción en las distintas épocas del año una baja razonable en los precios de las carnes que permita iniciar una tendencia a su normalización, y teniendo en cuenta, por otra parte, que la variedad de aplicaciones de las pieles lanares y cabrías y sus distintas valorizaciones, según calidad y estado, dificultan la fijación de una tasa exacta, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los precios de kilo canal de carne que regirán para las especies bovina, ovina y caprina a partir de la publicación de la presente Orden experimentarán, en relación con los que regían hasta el 8 de febrero próximo pasado, las siguientes bajas:

De un 10 por 100, durante los meses de abril, agosto y septiembre.

De un 15 por 100, durante los meses de mayo, junio y julio.

De 5 por 100, durante los restantes meses del año.

Artículo 2.º Se aplicarán para las carnes porcinas los mismos precios que rigieron durante el año 1942.

Artículo 3.º Se declaran libres de precios las pieles lanares y caprinas.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1943. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 96, de fecha 6 de abril de 1943).



## SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza

## Arbitrios sobre saltos de agua

Esta Corporación tiene conocimiento de ser muchos los saltos de agua sitos en la provincia y destinados a usos industriales que no han sido declarados a los efectos de tributación por el arbitrio provincial sobre saltos de agua.

Por tal motivo, y en el deseo de evitar sanciones, se da un plazo de quince días para que todas las personas o entidades que exploten saltos de agua y no hayan hecho debidamente la declaración de los mismos puedan efectuarlo sin sanción alguna, advirtiéndose que pasado este plazo se efectuará la inspección, exigiéndose las cuotas que no hayan sido satisfechas con multas del duplo al quintuplo, según la importancia de la defraudación.

Los impresos para hacer declaraciones pueden pedirse personalmente o por escrito al Negociado de Hacienda de esta Corporación.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 9 de abril de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

## SECCION CUARTA

Núm. 1.462

Recaudación de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza

## CONTRIBUCIÓN RÚSTICA. — Año 1939

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda en la Zona 1.<sup>a</sup> de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica del año 1938, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 6 de mayo de 1943, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal de Lecina siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajena-

ción se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

1. Basilio Murillo López: Un campo en “Forcallos”. Valor para la subasta, 600 pesetas.

2. Paulino Murillo Navarro: Un campo en “Cabezones”. Valor para la subasta, 13.694<sup>80</sup>.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas, y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 29 de marzo de 1943. — El Recaudador, José Algora.

\* \* \*

## CONTRIBUCIÓN RÚSTICA. — Año 1940

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda en la Zona 1.<sup>a</sup> de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana del año 1940 se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 6 de mayo de 1943, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal de Lecina siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndose, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. Isabel Bailo Cugota: Un campo en “Mortico”. Valor para la subasta, 480 pesetas.



2. Evaristo Ballesteros Arruga: Un campo en "Cabezones". Valor para la subasta, 13.238'80.

3. Andrés Murillo Alfranca: Un campo en "Perdregal". Valor para la subasta, 5.910.

4. Julián Vinués Alfranca: Un campo en "Que-maos". Valor para la subasta, 2331'60.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 29 de marzo de 1943. — El Recaudador, José Algora.

\* \* \*

#### CONTRIBUCIÓN RÚSTICA. — Año 1941

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda en la Zona 1.ª de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica del año 1938 se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

**"Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 4 de mayo de 1943, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal de Perdiguera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

1. Herederos de Pablo Arrieta: Un campo en

"Agua Salada". Valor para la subasta, 10.886'40 pesetas.

2. Pablo Bailo Arruego: Un campo en "Perdiguera". Valor para la subasta, 680'40.

3. José Bolea Bolea: Un campo en "Perdiguera". Valor para la subasta, 756.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 29 de marzo de 1943. — El Recaudador, José Algora.

#### Núm. 1.580.

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro; a la que corresponde el pueblo de Quinto;

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Joaquín Corral Uliaque, por débitos de contribución rústica correspondientes al término municipal de Quinto y a los años de 1932 a 1942, ambos inclusive, se ha decretado el embargo de las siguientes fincas:

Un campo en el polígono 8, parcela 92, paraje denominado "El Soto", de cabida 34 áreas y 60 centiáreas, que linda: Norte, viuda de Blas Ingalaturre; Sur y Este, acequia, y Oeste, camino.

Otro campo en el polígono 11, parcela 205, paraje denominado "Quiñones Viejos", de cabida 4 áreas y 80 centiáreas, que linda: Norte, camino "Quiñones Viejos"; Sur, Pascual Ubeda; Este, Capellanía de Alba, y Oeste, Blas Galán.

Y como de las diligencias practicadas resulta que el deudor no reside en el citado pueblo de Quinto y por esta Recaudación se desconoce su actual paradero, se le requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de efectuarlo en el plazo señalado se proseguirá el mismo en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo se le notifica el embargo y se le requiere para que en el plazo señalado presente en esta



Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro a 3 de abril de 1943. — El Recaudador, A. Sanjuán.

\* \* \*

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro, a la que corresponde el pueblo de Qunto;

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Antonio Gimenez Uhaque, por deudos de contribucion rústica correspondientes al termino municipal de Qunto y a los años de 1937 a 1942, ambos inclusive, se ha decretado el embargo de las siguientes fincas:

Un campo en el pongo 3, parcela 42, paraje denominado "Bonastre", de cabida 19 áreas, que linda: Norte, Manuel Lizar y camino; Sur y Este, camino, y Oete, Maria Adena Gargallo.

Otro campo en el pongo 4, parcela 286, paraje denominado "Campo Nuevo", de cabida 10 áreas, que linda: Norte, Francisco Salas; Sur, Antonio Badia; Este, Gregorio Badia, y Oeste, camino "Mechaneta".

Otro campo en el polígono 8, parcela 821, paraje denominado "Suertes Bajas", de cabida 17 áreas y 20 centiáreas, que linda: Norte, "Regaliz Aragonés", S. A.; Sur, viuda de Antonio Rotellar; Este, Leonardo Corral, y Oeste, "Regaliz Aragonés", Sociedad Anónima.

Y como de las diligencias practicadas resulta que el deudor no reside en el citado pueblo de Qunto y por esta Recaudación se desconoce su actual paradero, se le requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de efectuarlo en el plazo señalado se proseguirá el mismo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo se le notifica el embargo y se le requiere para que en el plazo señalado presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro a 3 de abril de 1943. — El Recaudador, A. Sanjuán.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.583.

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los vales de harina que a continuación se relacionan:

Vale expedido por el almacén de Lécera con el núm. 1.457, el día 31 de marzo de 1943, a favor de Dionisio Obón Gómez, correspondiente a 384 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Villanueva de Gállego con el número 651, el día 31 de octubre de 1942, a favor de Fausto Gómez Simón, correspondiente a 500 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de La Almunia con

el núm. 638, el día 9 de septiembre de 1942, a favor de José Martínez Gracia, correspondiente a 237 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de La Almunia con el núm. 564, el día 7 de septiembre de 1942, a favor de José Martínez Gracia, correspondiente a 50 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de Zuera con el número 1.759, el día 28 de octubre de 1942, a favor de Felisa Garulo Galino, correspondiente a 320 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de La Almunia con el núm. 120, el día 17 de agosto de 1942, a favor de Juan Agudo Tudela, correspondiente a 440 kilogramos de trigo.

Vale expedido por el almacén de La Almunia con el núm. 119, el día 11 de agosto de 1942, a favor de Andrés Lozano Aznar, correspondiente a 560 kilogramos de trigo.

Se anuncia al público para que si alguna persona los hubiera encontrado los presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiendo que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este "Boletín Oficial" se considerarán anulados los originales de los vales de referencia y serán expedidos los correspondientes duplicados, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de abril de 1943. — El Jefe Provincial, C. Mata.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1943 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.548. — Luesia

1.563. — Osera de Ebro

1.584. — Talamantes

1.603. — María de Huerva

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Admisión de altas y bajas por rústica y urbana para formar el apéndice al amillaramiento.

1.477. — Clarés de Ribota

1.583. — Añón de Moncayo



- 1.484.—Paniza  
1.552.—Monegrillo
- Altas y bajas por rústica y urbana*  
1.529.—Bisimbre  
1.530.—Agón  
1.606.—Leciñena
- Altas y bajas por urbana*  
1.549.—Uncastillo  
1.595.—Pradilla de Ebro  
1.605.—Fuendejalón
- Apéndice al amillaramiento*  
1.549.—Uncastillo  
1.551.—Villanueva de Huerva  
1.595.—Pradilla de Ebro  
1.605.—Fuendejalón  
1.606.—Leciñena
- Cuentas municipales*  
1.550.—Gallur (primer trimestre)
- Cuentas del presupuesto*  
1.564.—Daroca
- Expedientes de suplementos de crédito*  
1.596.—Ejea de los Caballeros  
1.534.—Gallur
- Expedientes de transferencias de crédito*  
1.534.—Gallur
- Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*  
1.552.—Monegrillo
- Ordenanzas sobre diferentes conceptos*  
1.594.—San Martín de Moncayo
- Padrón sobre diferentes conceptos*  
1.535.—Tarazona
- Presupuesto municipal extraordinario*  
1.533.—Trasobares
- Repartimiento general de utilidades*  
1.585.—Sierra de Luna  
1.586.—Trasobares  
1.589.—Perdiguera  
1.602.—Erla  
1.604.—Fuendejalón
- Recuento de ganadería*  
1.532.—Agón  
1.549.—Uncastillo  
1.552.—Monegrillo  
1.565.—Ariza  
1.566.—Sigüés  
1.607.—Terrer  
1.608.—Escó

\* \* \*

## CHIPRANA

Núm. 1.600

D. Gabino Pina Acero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiprana;

Hago saber: Que conforme a la vigente Ley Municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta la "Dehesa del Pinar", para el próximo año 1943-44, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 25 del actual, a las doce de su mañana, bajo el tipo de 2000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal. Las

proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 100 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde el 1.º de mayo próximo a 1.º de mayo de 1944, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a las mismas horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultasen iguales dos o más propuestas, se celebrará en el mismo acto licitación de pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastanteadó el poder correspondiente por Notario.

Conforme al artículo 6.º del Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Chiprana, 7 de abril de 1943. — El Alcalde, Gabino Pina.

*Modelo de proposición.*

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ..... en esta localidad para el año 1943-44, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la 5.ª condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ..... la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

CHIPRANA

Núm. 1.601

D. Gabino Pina Acero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiprana;

Hago saber: Que conforme a la vigente Ley Municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, se



arriendan en pública subasta las hierbas de "La Norri" para el próximo año 1943-44, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 25 del actual, a las once de su mañana, bajo el tipo de 3000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde el 1.º de mayo próximo a 1.º de mayo de 1944, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a las mismas horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultasen iguales dos o más propuestas, se celebrará en el mismo acto licitación de pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastanteador el poder correspondiente por Notario.

Conforme al artículo 6.º del Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Chirrana, 7 de abril de 1943. — El Alcalde, Gabino Pina.

#### Modelo de proposición.

D: ....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ..... en esta localidad para el año 1943-44, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la 5.ª condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el pro-

ponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ..... la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

#### RETASCON

Núm. 1.559

Hallándose vacante la plaza de Guarda de campo de este municipio; dotada con el haber anual de 200 pesetas, se abre concurso para la provisión en propiedad por plazo de treinta días.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, escritas de su puño y letra, a esta Alcaldía, a las que se acompañarán los siguientes documentos: Certificado de buena conducta, adhesión al glorioso Movimiento nacional y cédula personal del ejercicio corriente.

El orden de prelación que ha de seguirse para hacer el nombramiento será de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber: Caballeros mutilados, excombatientes y excautivos y, por último, individuos sin méritos de guerra.

Retaseón, 5 de abril de 1943.—El Alcalde, Joaquín Esteban.

#### TALAMANTES

Núm. 1.584

El día 13 del actual y hora de las once de su mañana se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de arbitrios municipales para el año actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento: Ventas en ambulancia.—Tipo 200 ptas.

Talamantes, 5 de abril de 1943.—El Alcalde, José Monte.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.557

ESTEVAÑEZ LOPEZ (Gloria), de 19 años de edad, natural de Vascongüas de Balivis (Palencia), que estuvo como sirvienta en esta ciudad, en la calle Alonso V, 83.º, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que se instruye con el número 33 de 1943, sobre hurto, contra dicha procesada.

#### Juzgados militares

Núm. 1.569

#### LA LEGION, 2.º TERCIO.—MARRUECOS

Por el presente se cita, llama y emplaza al excabo de La Legión Antonio Dos Santos Rodríguez, hijo de To-



más y de Margarita, de nacionalidad portuguesa, de estado soltero y de oficio carpintero, domiciliado últimamente en Zaragoza, a fin de que comparezca personalmente o por escrito ante el Teniente Juez instructor del 2.º Tercio de la Legión, D. Enemesio Aldeamil Vallejo, en su despacho oficial (sito en el acuartelamiento de Riffien, Ceuta), a fin de recibirle declaración en la causa que instruyo contra Joaquín Requena Donat, por el delito de falsificación, debiendo presentarse en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, advirtiéndole que caso de no efectuarlo, le pararán los perjuicios que la Ley señala para estos casos.

Riffien, diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente Juez instructor, Enemesio Aldeamil.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 1.556

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 66 de 1943, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente cédula a Fernando Guardiola Ausó, que tuvo su domicilio en esta ciudad (General Sanjurjo, 4, pral. derecha) y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpaado en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.581

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos de D.ª Luisa Palá Romeo, de 53 años de edad, natural de Zuera, hija de Félix y María, casada con Félix Aurensanz, de cuyo matrimonio no dejó hijos, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus hermanas de doble vínculo Antonia y Petra Palá Romeo, y por su sobrino carnal Francisco Palá Labasa, hijo de su hermano premuerto Félix Palá Romeo.

Lo que se hace saber para que aquellas personas que se crean con derecho a la herencia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio de Vicente.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.579

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza en sumario núm. 95-1943, sobre estafas, contra Carmelo Minguez Castresana (procedimiento inhibido por la Autoridad militar), se cita a un Teniente del Ejército llamado D. Rogelio Requena, y a un agente comercial

llamado D. José Portela, que se dice eran vecinos de Barcelona e intervinieron con el procesado en las estafas cometidas en Zaragoza, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Barcelona comparezcan ante este Juzgado para ser oídos por los hechos del sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1587

VALLADOLID

Cédula de citación

ROSA Y BARRIEGE (Gerardo de la) y su esposa, de 26 años, casado, ingeniero industrial, natural de Valencia, que de Valladolid marchó a Zaragoza, en ignorado paradero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid para ser oídos como inculpaados en causa por estafa a Miguel Sagreda instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de instrucción.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.613

Banco Zaragozano.—Zaragoza

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntario siguientes:

Núm. 1.196, comprensivo de cincuenta y cinco acciones Banco Zaragozano, emisión 1928, números 11.526/32, 12.051, 13.122/52, 14.277, 18.802/11, 19.885/9, expedido por esta Casa Central con fecha 29 de marzo de 1928.

Núm. 1.422, comprensivo de treinta y una acciones Banco Zaragozano, emisión 1928, números 9.727/57, expedido por esta Casa Central con fecha 11 de marzo de 1929, ambos a favor de D. Antonio o D. Mariano de Salvador Buil.

Y núm. 5.133, comprensivo de ochenta y cinco acciones Banco Zaragozano, emisión 1931, números 20.945/61, 26.207/74, expedido por esta Casa Central con fecha 14 de enero de 1936, a favor de D. Antonio de Salvador y Buil, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender los correspondientes duplicados, anulando los originales, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de abril de 1943.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 1.597

«Gran Hotel Zaragoza», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el miércoles, día 28 del actual, a las doce horas, en su domicilio social (Costa, 5), debiendo acreditar el derecho de asistencia a esta Junta en la forma dispuesta en el artículo 16 de los Estatutos.

Zaragoza, 7 de abril de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza.